



Vista la solicitud planteada por D. [REDACTED], sobre los criterios de interpretación de la normativa que regula el uso de los Desfibriladores Externos Semiautomáticos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Decreto 9/2008, de 31 de enero, en lo que respecta a la consideración o no de las personas que poseen el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias como usuarios de DESA, sin necesidad de realizar el curso correspondiente, se le informa que:

El Decreto 2/2018 modificó la normativa en materia de DESA eliminando algunos de los requisitos para el uso de estos aparatos por personal no sanitario (concretamente, la obligación de solicitar el registro y autorización a la Administración por parte de los usuarios del anterior art. 13, ahora derogado). La eliminación de esta autorización planteó la necesidad de establecer, por parte de esta Dirección General, criterios uniformes en relación con aquellas personas que, no estando expresamente contempladas como personal sanitario por el art. 4 del Decreto 9/2008, se han venido considerando habilitadas para el uso de DESA, habida cuenta de que los contenidos curriculares establecidos para la obtención de su titulación superan con creces a los de los cursos de DESA. La titulación es, entre otras, la siguiente:

1. Títulos de Formación Profesional de Grado Medio; Familia Profesional "SANIDAD":

TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS, identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Emergencias Sanitarias.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2000 horas.

Familia Profesional: Sanidad.

Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación)

NORMATIVA: REAL DECRETO 1397/2007, de 29 de octubre

Se consideran por tanto habilitadas, sin necesidad de realizar la formación específica establecida en el Decreto 9/2008, todas aquellas personas que posean el Título Oficial citado. Es importante tener en cuenta que han de poseer el Título o



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

Certificado de Profesionalidad oficial: no es suficiente la acreditación de Unidades de Competencia o Módulos Formativos parciales.

Todo ello sin perjuicio de que esta Administración, a través de la Consejería de Sanidad, y en ejecución de competencias atribuidas por la legislación vigente, deba garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en relación con actividades públicas y privadas que, como ésta, puedan repercutir en la salud individual o colectiva.

Valladolid, 9 de mayo de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACION SANITARIA

Edo. [Redacted] s